

# HACIA LA CORRESPONSABILIDAD EN EL CUIDADO DE LAS INFANCIAS: AVANCES Y DESAFÍOS EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL ARGENTINO

*Andrea Solis*

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)

Psicóloga egresada de la Universidad del Salvador, Magíster en Género, Sociedad y Políticas de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). Con una vasta trayectoria en la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), ha participado como asesora técnica y profesional en el diseño, implementación y reglamentación de múltiples políticas públicas del Organismo destinadas al conjunto de la ciudadanía argentina.

E-Mail: [licandreasolis@gmail.com](mailto:licandreasolis@gmail.com)

ORCID: 0009-0007-3962-8160

Recibido: 15 de abril 2025

Aceptado: 15 de junio 2025

## RESUMEN

La agenda de cuidados es crucial para el desarrollo integral de la ciudadanía. Construir un sistema integral de cuidados, no solo requiere de tiempo e infraestructura para garantizar el mismo, sino que, además, los recursos económicos son indispensables. En esta línea, el sistema de seguridad social, con la Asignación Universal por Hijo (AUH) como pilar fundamental, ha logrado la inclusión de las familias más desprotegidas, sin embargo, aún persisten serios desafíos en torno a la exclusión y la necesidad de una mayor corresponsabilidad social en el cuidado. El presente trabajo examina la evolución del Régimen de Asignaciones Familiares desde el modelo inicial, principalmente “contributivo”, hacia la incorporación gradual de una perspectiva de derechos y de la agenda de cuidados. La universalización de la cobertura, la eliminación de barreras de acceso y la articulación interinstitucional son claves para garantizar el derecho al cuidado de todas las infancias. Invertir en esta agenda no es solo una cuestión de justicia, sino una inversión estratégica en el futuro del país.

**Palabras claves:** cuidados, infancias, seguridad social, desigualdad, corresponsabilidad.

## **ABSTRACT**

The care agenda is crucial for the integral development of citizenship. Building a comprehensive care system not only requires time and infrastructure to guarantee it but also, economic resources are indispensable. Along these lines, the social security system, with the Universal Child Allowance (AUH) as a fundamental pillar, has achieved the inclusion of the most vulnerable families, however, serious challenges still persist regarding exclusion and the need for greater social co-responsibility in care. This work examines the evolution of the Family Allowance Regime from the initial, mainly "contributory" model, towards the gradual incorporation of a rights perspective and the care agenda. The universalization of coverage, the elimination of access barriers, and inter-institutional coordination are key to guaranteeing the right to care for all children. Investing in this agenda is not only a matter of justice but a strategic investment in the future of the country.

**Keywords:** care, childhoods, social security, inequality, co-responsibility

## **INTRODUCCIÓN**

La agenda de cuidados ha adquirido una relevancia central en las últimas décadas, situándose como un elemento clave para la equidad y la promoción de los derechos. El rol del sistema de seguridad social argentino en la implementación de esta agenda ha tenido un papel central, principalmente en la protección de las infancias. A lo largo del texto haremos un recorrido por el Régimen de Asignaciones Familiares en Argentina, analizando la gradual incorporación de la perspectiva de cuidados y derechos en los últimos años, que se evidencia a partir de la incorporación de prestaciones no contributivas destinadas a familias que se encontraban excluidas por no contar con un empleo formal.

Para ello se realiza una recopilación y análisis de fuentes legislativas que dan sustento a dichas incorporaciones y estadísticas oficiales de la Administración Nacional de la seguridad social. Si bien el artículo brinda algunos datos importantes, su objetivo no busca analizar el impacto de estas políticas, sino mostrar cómo la perspectiva de género, la agenda de cuidados y la noción de derecho, fueron transformando la legislación y ampliando la cobertura a las infancias. A pesar de los avances que describiremos, también identificamos una serie

de desafíos y obstáculos, pues estos impiden la plena efectivización del derecho a la seguridad social, estrechamente vinculado al derecho al cuidado.

Finalmente, proponemos la construcción de un sistema de cobertura universal, que reconozca la diversidad familiar y que promueva la corresponsabilidad social en el cuidado. Para ello, resulta imperiosa la necesidad de identificar los sesgos en la legislación y, en consecuencia, en el diseño de la política pública, para garantizar el acceso efectivo de las infancias al derecho.

El texto invita a una reflexión sobre el sistema de seguridad social argentino y su capacidad para responder a las demandas de la agenda de cuidados. Proponemos un camino hacia un sistema más inclusivo, equitativo y efectivo en la protección de las infancias, que contribuya a la construcción de una sociedad más justa. Los lectores encontrarán un recorrido dialéctico entre paradigmas y políticas públicas, que dan cuenta de cómo el ejercicio de los cuidados y los recursos de la seguridad social están intrínsecamente vinculados y como se ha materializado y fortalecido este vínculo en los últimos 15 años.

### **EL CONCEPTO DE CUIDADOS Y SUS DIMENSIONES**

Cuando hablamos de cuidados nos referimos al conjunto de actividades indispensables para el sostenimiento de la vida que, remuneradas o no, están destinadas al bienestar de las personas y que implican apoyo en múltiples dimensiones a quienes requieren cuidado, pero también a todo miembro de la sociedad, pues el riesgo de pérdida de autonomía no le es ajeno a nadie (Aguirre en Marco Navarro y Rico, 2013).

Marco Navarro y Rico (2013) sostienen que toda persona es un sujeto de cuidado a lo largo de la vida, aun siendo personas autónomas; por ejemplo, los varones se benefician cotidianamente de las tareas domésticas que realizan las mujeres al interior de sus hogares, pues esto contribuye a su bienestar.

Si consideramos al trabajo no remunerado de cuidado como una actividad fundamental para la reproducción social y de la fuerza de trabajo, cabe señalar que las mujeres han subsidiado con dicho trabajo, a las políticas sociales y a los Estados, a costa de su calidad de vida y el desarrollo de sus trayectorias laborales y vitales (Pautassi y Marco, 2020).

El concepto de cuidados, es complejo y multidimensional y se encuentra en el centro de la reproducción de la vida y el bienestar social. Nos referimos a un conjunto de actividades, tanto

materiales como afectivas, que son indispensables para satisfacer las necesidades básicas de las personas a lo largo de su vida.

Estas actividades incluyen el cuidado directo, el cual refiere a la atención directa de personas con determinado nivel de dependencia; el cuidado indirecto, que consiste en la provisión de los bienes y el sostenimiento de espacios adecuados para la satisfacción de las necesidades de las personas (Folbre, 2008; Daly y Lewis, 2000 en Esquivel et. al., 2012).

Actualmente en Argentina, nos encontramos en un contexto con un alto nivel de pobreza. Según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), en la Encuesta Permanente de Hogares (2024), el 67,1% de los niños y adolescentes menores de 17 años en Argentina, son pobres. Cabe recordar, que, en los periodos de mayores crisis, son las mujeres las que operan como factor oculto de equilibrio, absorbiendo mayor responsabilidad en las tareas de cuidado, debido a la ausencia de programas estatales o dispositivos públicos, o bien, cubriendo de manera individual gastos que recorta el Estado (Vargas, 2003, p. 4).

La agenda de cuidados es indispensable para promover la equidad y el acceso a los derechos. Los desafíos a los cuales se enfrenta esta agenda, refieren, principalmente, a la asimétrica distribución de responsabilidades en el ejercicio de los cuidados pues es necesario superar la concepción tradicional del cuidado como una responsabilidad exclusiva de las mujeres dentro del ámbito privado, y en todas aquellas políticas faltantes que impiden la legitimación y el reconocimiento social del cuidado como un derecho humano.

Múltiples sectores coinciden en la importancia de implementar una agenda de cuidados para mejorar la situación de las infancias y, fundamentalmente, destacan que el acceso a servicios de cuidado y recursos, es indispensable para garantizar derechos, promoviendo su desarrollo integral. En conjunto, estas recomendaciones apuntan a un enfoque integral que beneficia tanto a quienes reciben cuidados, así como a quienes los brindan. Es en esta recomendación en la cual, los sistemas de seguridad social y los de protección, tanto como el rol del Estado vienen a ocupar un lugar trascendental dentro de la agenda.

Las políticas de cuidado pueden expresarse en tres componentes: la disponibilidad de *tiempo* para cuidar; *dinero* para cuidar, y *servicios* de cuidado infantil (Ellingstaeter, 1999, en Pautassi, 2007). Dentro de las que aluden al componente de *tiempo*, encontramos, por ejemplo, las *licencias laborales*; en cuanto *infraestructura*, priman los *sistemas públicos de cuidado*, siendo los Estados los principales proveedores, centros infantiles, residencias para personas adultas, entre otros; por último, *si pensamos en dinero o recursos que faciliten el*

*ejercicio de los cuidados, pensamos, por ejemplo, en políticas de asignaciones familiares y de transferencia de recursos (Pautassi, 2007).*

LA IMPORTANCIA DEL "SOCIAL CARE" U "ORGANIZACIÓN SOCIAL DEL CUIDADO" PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS.

Este concepto, estudiado por Teresa Torns (2008), desafía la idea de que el único trabajo valioso es el remunerado, reconociendo el trabajo doméstico no remunerado, realizado principalmente por mujeres de clase trabajadora, como fundamental para el bienestar. Torns relaciona el "Social Care" con el Estado de Bienestar, argumentando que su inclusión es clave para repensar las políticas sociales. El acceso al bienestar como derecho de ciudadanía, independientemente de la situación laboral o familiar, se logra a través de sistemas de cuidados organizados socialmente.

EL CUIDADO COMO DERECHO HUMANO

Hablar de cuidado desde un enfoque de derechos significa que toda persona tiene "derecho a cuidar, a ser cuidado y a cuidarse (autocuidado)" (p.10), reconociendo que el cuidado es un derecho universal para todos y todas, un derecho indivisible, inalienable e interdependiente de otros derechos (Pautassi, 2007).

Reconocerlo como un derecho implica que los Estados incorporen estándares y principios de actuación como "una matriz común aplicable en la definición de las políticas y estrategias de intervención tanto de los Estados como de los actores sociales". Esta matriz se debe utilizar en el diseño de políticas públicas, su evaluación y la verificación de su cumplimiento, indispensables "para garantizar los derechos de cada persona que deba cuidar y a su vez pueda cuidarse, como también para quienes necesitan ser cuidados" (Pautassi, 2016: 39).

El cuidado es un concepto polisémico y transversal, está presente a lo largo de todo el ciclo de vida de una persona, con distintos grados de dependencia y atraviesa el ámbito privado y el público. Las mujeres fueron designadas como las principales proveedoras del trabajo de cuidado no remunerado al interior de los hogares. A diferencia de otros ámbitos, las condiciones en que se satisface el cuidado, no han generado disputa en torno a su distribución, aun cuando se presupone la calidad y disponibilidad en dicho ejercicio y sin considerar tampoco que el mismo es a costa del tiempo, bienestar, salud y oportunidades laborales de las mujeres (Pautassi, 2018).

El no reconocimiento del cuidado como derecho, impide que este pueda materializarse en

normas en los ámbitos locales y subnacionales. No solo es obligación estatal su reconocimiento, sino que se debe proceder a garantizar el ejercicio efectivo. En este punto, resulta necesario que de manera interdependiente se garantice el derecho al cuidado conjuntamente con los Derechos Civiles, Políticos y los DESCAs, con el objetivo de promover un papel activo en la construcción de relaciones sociales más igualitarias (Pautassi, 2018).

LA CRISIS DEL CUIDADO EN EL SISTEMA CAPITALISTA Y LA SUBORDINACIÓN DE QUIENES REALIZAN TRABAJOS DE REPRODUCCIÓN SOCIAL.

Nancy Fraser (2016) nos habla de la crisis del cuidado en el sistema capitalista y la subordinación de las mujeres que realizan trabajos de reproducción social. La autora sostiene que la economía capitalista depende de actividades de cuidado y reproducción social y que estas sostienen los vínculos sociales, pero sin que se les otorgue valor monetario. Además, afirma que estas actividades son esenciales para la producción económica, ya que sin ellas no se podría sostener el trabajo asalariado.

La autora relata que el sistema actual prioriza los intereses privados y exige la desinversión pública en la reproducción social, lo que perjudica a quienes realizan estos trabajos, principalmente mujeres y que la división sexual del trabajo ha creado una base institucional para la subordinación de las mujeres. En un mundo donde el dinero es poder, quienes realizan trabajos de cuidado están subordinados a quienes reciben salarios, a pesar de la importancia de sus tareas. El sistema capitalista depende de la reproducción social, pero al mismo tiempo la desestabiliza al priorizar la producción económica. Sobre esta paradoja se asienta la crisis del cuidado.

Necesitamos un sistema de corresponsabilidad social y pública del cuidado donde el Estado, las familias, el mercado y la sociedad civil compartan las responsabilidades. Al respecto, Elson (2008) propone un abordaje de corresponsabilidad social y pública del cuidado y una forma más justa de distribuir los costos y los beneficios del cuidado, y en cuyo esquema se hallan las dimensiones interrelacionadas del trabajo de cuidado como el reconocimiento de su valor social y económico; la reducción de la carga de trabajo (que supone oferta de servicios, infraestructura y tecnología para liberar tiempo y aminorar el costo personal) y la redistribución igualitaria entre los géneros, como en el conjunto de la sociedad. La corresponsabilidad significa caminar hacia la democratización de los cuidados (en Esquivel, 2013).

#### LA DESIGUALDAD DE GÉNERO EN EL EJERCICIO DEL CUIDADO EN ARGENTINA

El trabajo doméstico y de cuidado, se distribuyen desproporcionalmente hacia el interior de los hogares y las sociedades y los Estados no terminan de reconocer su verdadero valor. En el informe “Igualar” sobre la participación de las mujeres en el trabajo, el ingreso y la producción del primer trimestre de 2022, realizado por el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad (MMGyD, 2023, p. 3), surge que 2.522.581 de mujeres no participan en el mercado laboral y se consideran amas de casa, mientras que los varones son un total de 485.823, es decir que, del total de las personas que se dedican exclusivamente a realizar trabajos de cuidados no remunerados en el hogar, el 84% son mujeres y el 16% restante varones.

En 2023, la Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género del Ministerio de Economía (DNEyG), mediante un informe que estimó el aporte del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado al sistema productivo en Argentina en el año 2022, concluyó que este representa un 16,8% del PBI, seguido de los sectores de industria y comercio. Es decir, que el sector de los cuidados no remunerados genera un gran aporte a la economía argentina. Las tareas domésticas y de cuidado si no están resueltas, impiden que las personas puedan desarrollar sus actividades cotidianas, sin embargo, esto no se reconoce y las mismas siguen invisibilizadas.

Los resultados publicados de la última Encuesta Nacional de Uso del Tiempo, demuestran la participación diferenciada por sexo en el trabajo doméstico; las mujeres participan en un 89,9%, mientras que la participación de los varones es del 68,3%. En relación con las tareas de cuidado, la participación de las mujeres es del 30,6%, y la de los varones es del 18,9% (INDEC, 2022: 10-13).

#### **EL DERECHO AL CUIDADO DE LAS INFANCIAS**

Cuando hablamos de cuidados en las infancias nos referimos a un proceso integral que incluye el apoyo físico, emocional, social, educativo, entre otros, es por ello que los recursos y servicios disponibles que permiten a las familias y comunidades proporcionar este cuidado, cobran centralidad.

El derecho al cuidado de las infancias es un derecho fundamental y el mismo debe ser garantizado desde el Estado, principalmente a través de políticas públicas integrales y articuladas que tengan la capacidad de abordar las múltiples dimensiones de la desigualdad y que a su vez promuevan la corresponsabilidad social en dicho ejercicio.

Ahora bien, para garantizar tal derecho, vamos a enfatizar en la necesidad de superar la visión de las infancias como receptores pasivos de cuidado y reconocer su agencia. Las infancias, teniendo en cuenta la diversidad de sus contextos, también pueden ejercer como cuidadoras/es, no son meros receptores, y a su vez, deben ser tenidas en cuenta al momento de pensar las políticas de las cuales son destinatarias, la visión de infancias tuteladas aún se encuentra latente en las ideas subyacentes de muchas políticas públicas.

La primera idea que surge, luego de interrogarnos sobre la manera en la cual las intervenciones estatales construyen al sujeto de derecho de las políticas destinadas a las infancias, es aquella esbozada por Szulc (2019) sobre el lugar de pasividad en el que son colocadas las infancias y la necesidad de un pasaje de esta mirada, para empezar a registrarlas como participantes activos en la vida social.

Cuando analizamos las intervenciones sociales en profundidad, hay algo que sucede con la caracterización que se pone de manifiesto y que, como señalan Dávila y Naya (2015), a priori, nos muestra un sujeto universal, producto de un discurso hegemónico construido, podría decirse que este discurso no es menor, porque se trata de un discurso “poco emancipador” que les coloca en un lugar de silencio y no participación.

Para María Adelaida Colángelo (2005) la infancia es una construcción social influenciada por la diversidad cultural, la desigualdad social y el género. La infancia no se experimenta de manera uniforme en todos los grupos humanos, ya que los límites de edad son clasificaciones sociales que definen grupos con roles y valores distintos en cada sociedad, cuyas transiciones se ritualizan de manera diversa. Además, las experiencias de los niños están condicionadas por su clase social, haciendo necesario considerar tanto las condiciones materiales de existencia como los factores sociales y culturales que median la pobreza. La autora destaca también que la vivencia de la infancia varía entre niñas y niños, con experiencias y desafíos particulares para cada género.

Colángelo propone la noción de agencia infantil, que invita a considerar a los niños como agentes sociales capaces de reflexionar y actuar sobre su entorno. Esta perspectiva contrasta con la visión tradicional de los niños como receptores pasivos de educación y protección. La autora propone reconocer a los niños como interlocutores válidos en la investigación e intervención (Colángelo, 2005).

Por último, otra consideración importante, surge de la reseña el libro "Unequal Childhoods: Class, Race, and Family Life" de Annette Lareau, quien examina cómo las prácticas de

crianza, influenciadas por la clase social, contribuyen a la reproducción de la desigualdad. El estudio se centra en doce familias, blancas y afroamericanas, de clase media y baja, con niños de 9 y 10 años. En ella, la investigadora argumenta que las estrategias de crianza difieren significativamente entre las clases sociales y tienen un impacto directo en las oportunidades y trayectorias de vida de los niños (Llobet, 2015).

De dicha reseña hay dos cuestiones a remarcar, primero, el cuestionamiento de la idea de un "niño universal", el estudio demuestra cómo la experiencia de la infancia está moldeada por la clase social y la cultura, desafiando la noción de una infancia homogénea y universal. Segundo, la crítica al concepto de "igualdad de oportunidades", el libro revela cómo la desigualdad se perpetúa a través de las prácticas culturales y las estructuras sociales, desmitificando la idea de que la igualdad de oportunidades es suficiente para superar la desigualdad (Llobet, 2015).

Generalmente observamos que la información que más circula en relación al derecho del cuidado en la infancia alude y prioriza una perspectiva del bienestar de la primera infancia y la necesidad de una intervención estatal para garantizarlo. Los diagnósticos sociales de la niñez, como sostiene Mazzola (2016), a menudo se centran en salud, educación y vivienda, pero no enfatizan suficientemente las interrelaciones entre el sistema político-económico-social, las familias y las infancias, afirmando que el bienestar de la niñez está fuertemente condicionado por el entorno de desigualdad y las condiciones de vida de sus familias.

Las políticas de protección de la niñez, tienen la capacidad de modificar condiciones materiales de existencia al tiempo que pueden reforzar desigualdades, al basarse en una mirada idealizada y homogénea de la infancia y la maternidad, o bien de las estructuras familiares hegemónicas. Debemos permanecer alertas ante las construcciones que subyacen a las políticas y en las cuales el niño aparece como mero receptor de cuidado, pues, en determinados contextos, estos actúan como agentes de cuidado, tal es el caso de niñas y adolescentes que ejercen como cuidadoras de sus hermanos.

Se necesitan respuestas integrales a problemas multifacéticos, superando las acciones aisladas y la falta de coordinación entre las diferentes áreas del Estado. Las políticas sociales deben considerar la integralidad de los problemas, la intersectorialidad, y la necesidad de acción conjunta entre diferentes sectores (Mazzola, 2016)

La incorporación de una perspectiva de género, interseccional, su correlativa agenda en torno a los cuidados y una mirada que tenga en cuenta la agencia de las infancias, serán claves en

este ejercicio de repensar y analizar el sistema de seguridad social en Argentina.

### **EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL ARGENTINO: UNA MIRADA HISTÓRICA**

La seguridad social en Argentina ha experimentado una profunda transformación en los últimos 30 años. Definida en Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y en los Pactos y Tratados Internacionales, como un derecho fundamental, refiere a la protección que una sociedad brinda a las personas ante contingencias y privaciones económicas y sociales que podrían afectar sus condiciones de vida, enfermedades, maternidad y paternidad, accidentes de trabajo, desempleo, invalidez, vejez y muerte, incluyendo la asistencia médica y la ayuda a las familias con hijos (OIT, 2001a en Abramo, 2018).

Inicialmente, los esquemas de protección fueron pensados para el varón proveedor de ingresos familiares, en una estructura en la cual la mujer está a cargo de las tareas de cuidado (de las infancias, personas mayores y del trabajo doméstico). De esta manera, el varón podía dedicar tiempo completo al mercado laboral y acceder a la seguridad social por ser trabajador, es decir, por derecho propio, la mujer en cambio, accedía por derecho derivado (Abramo, 2018: 170).

En Argentina, inicialmente, la cobertura de la seguridad social se basaba en un esquema contributivo y fragmentado por sectores o ramas laborales; con el correr de los años, estos esquemas se fueron unificando. Además, la cobertura se ha ampliado hasta cubrir a sectores históricamente excluidos. Si bien estas medidas han beneficiado especialmente a las mujeres, aún persisten brechas de género en el acceso y la calidad de las prestaciones. La desigualdad en el mercado laboral, la distribución desigual del trabajo de cuidado no remunerado y la falta de reconocimiento del cuidado como un derecho humano, son factores que determinan de forma directa esta problemática.

En octubre de 1996, cuatro años después de la unificación del Sistema de Seguridad Social y de la creación de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), Argentina sanciona la *Ley 24.714*, Ley que se constituye como marco legislativo central del *Régimen de Asignaciones Familiares*. Dicho régimen por un lado, crea un subsistema contributivo fundado en los principios de reparto de aplicación a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y beneficiarios del Seguro de Desempleo; por otro lado, se instituye un subsistema no contributivo de aplicación a los beneficiarios del Sistema Integrado de

Jubilaciones y Pensiones, y beneficiarios del régimen de pensiones no contributivas por invalidez (Artículo 1). Estaba destinada, principalmente, a contribuyentes o retirados que habían contribuido.

Guzmán y Montaña (2012) sostienen que las políticas públicas tienen la capacidad de interpelar al orden de género en distintos niveles, mientras más hondo calan, mayores resistencias aparecen, porque interpelan los mecanismos de distribución del poder, la división sexual del trabajo y los paradigmas vigentes.

La injusta distribución entre mujeres y varones respecto del ejercicio del cuidado, conlleva severas consecuencias, por ejemplo, en el índice de participación de las mujeres en el mercado laboral y en la calidad de dicha incorporación, ya que se desempeñan en trabajos más precarios, esto genera una mayor desprotección social en relación al sistema de seguridad social, pues este aún tiene una mirada ligada a lo contributivo muy imperante<sup>1</sup>.

En América Latina el reconocimiento del cuidado en el ámbito de la seguridad social ha sucedido mediante acciones puntuales, pero aún no existen reformas integrales con enfoque de género y derechos. El reconocimiento del propio derecho a la seguridad social de las mujeres, derivados del trabajo o por el vínculo con un trabajador, no ha logrado reconocerla como una persona que aporta a la reproducción social y esto se traduce en una potenciación en las asimetrías de género, es decir, las tareas domésticas y de cuidado no les dan a las mujeres la condición de aportantes (Pautassi y Marco, 2020).

#### LA ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO (AUH): UN PILAR EN LA INCLUSIÓN

Mediante Decreto 1602 (Argentina, 2009) se incorpora a la Ley de asignaciones familiares, un subsistema denominado *no contributivo* con el objetivo de incluir a grupos familiares que se encontraban desocupados o que se desempeñaban en la economía informal. De esta manera mediante inciso c) del artículo 1 de la Ley 24.714, se crea un subsistema no contributivo de Asignación Universal por Hijo para Protección Social, destinado a niños, niñas y adolescentes residentes en la República Argentina, que no tengan otra asignación familiar y pertenezcan a grupos familiares que se encuentren desocupados o se desempeñen en la

---

<sup>1</sup>La mayoría de beneficiarios del sistema previsional son mujeres (64% contra un 36% de varones). Sin embargo, esto se debe a las moratorias previsionales: el 73% de las beneficiarias mujeres tienen beneficios por moratoria (contra un 46% de los varones). Además, del total de beneficiarios con moratoria, el 74% son mujeres. La brecha de ingresos señala que los haberes percibidos por varones son un 15,9% mayores que los percibidos por las mujeres (ANSES, 2024a).

economía informal.

Consiste en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual, que se abona a uno solo de los padres, tutor, curador o pariente por consanguinidad hasta el tercer grado por cada niño, niña o adolescente hasta los (18) años, siempre que se encuentre a su cargo, o sin límite de edad cuando se trate de un hijo con discapacidad.

Sin embargo, la medida se implementa de manera restringida, pues solo sería abonada hasta un máximo de cinco niños y con residencia legal en el país no inferior a 3 años previos a la solicitud, para personas extranjeras. A este requisito, se le suma la acreditación de los controles sanitarios y de vacunación hasta los cuatro años y desde los cinco hasta los dieciocho años, debe acreditarse la concurrencia obligatoria a establecimientos educativos públicos.

Se abona mensualmente el 80% del monto y el restante 20% será abonado una vez acreditada las condicionalidades de salud y educación antes mencionadas. La acreditación de las condicionalidades lo tramita la persona titular, certificando un formulario (conocido como "libreta") ante las autoridades de la institución a la que acude el niño y con profesionales del centro de salud al que acude la familia. La falta de acreditación producía la interrupción del cobro.

En el mismo sentido, para el año 2011, mediante Decreto 446, la Ley 24.714 vuelve a tener una modificación, se crea la Asignación por Embarazo para Protección Social (AxE), que se engloba dentro del inciso c) del artículo 1º de la Ley Nº 24.714 e incorpora a la Ley, una prestación monetaria no retributiva mensual que se abonará a la mujer embarazada desde la decimosegunda semana de gestación, hasta el nacimiento o interrupción del embarazo (Argentina, 2011).

Sostiene Mazzola (2016), que la AUH propuso el pasaje de una visión asistencialista, a un enfoque de derechos humanos, destacándose como una política fundamental para la inclusión de las infancias en la seguridad social argentina, pues esta, a diferencia de los programas de transferencias condicionadas de los años 90, se concibe como un derecho y no como un plan asistencial, ya que integra el sistema de asignaciones familiares del país<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Las distinciones clave se encuentran en los siguientes aspectos: En los años 90, predominó un enfoque de políticas sociales compensatorias, de carácter minimalista y focalizado, destinadas a mitigar los efectos del ajuste neoliberal, operaban dentro del ámbito de la asistencia social, la lógica predominante era la reducción del gasto social y la selectividad de los beneficiarios. La AUH se inscribe

En mayo de 2013, mediante Decreto 614 se estableció que el pago de las asignaciones de las personas comprendidas en el artículo 1° de la Ley N° 24.714, se realizaría a la mujer, independientemente del integrante del grupo familiar que genera el derecho al cobro, o del tipo de asignación, contributiva o no contributiva. De esta manera, las mujeres, pasaron a tener la titularidad en todos los casos, salvo cuando acudieran a solicitar que el pago se realice al progenitor varón (Argentina, 2013).

Pautassi, Arcidiácono y Straschnoy (2014) señalaron que la AUH representó un cambio en el diseño de políticas sociales al incluir a sectores previamente excluidos. Sin embargo, se presentó con limitaciones y condicionalidades que reflejaron un intento de universalidad sin romper con la lógica dual de las políticas sociales ni con los sesgos de género. Las autoras destacan que, si bien mejoró la situación material de las familias, el derecho de los niños seguía sujeto a la condición laboral de sus padres. La AUH no considera la distribución desigual del cuidado, la organización familiar ni la falta de servicios de cuidado, educación y salud, lo que limita su potencial.

Aunque hablamos de una política crucial para la inclusión, ya que al mes de implementarse los receptores de la AUH alcanzados fueron 3,3 millones (ANSES, 2021c), fue y es necesario, seguir cuestionando y fortaleciendo tal política y ampliando su cobertura para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de la niñez.

#### FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN, REVISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DESTINADAS A LAS INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS

En los últimos años se produjeron algunas ampliaciones y cambios en la política que a continuación resaltan:

- **Inclusión de trabajadores monotributistas, Decreto 593/2016:**

Hacia el año 2016, mediante el Decreto 593, se modifica nuevamente la Ley N° 24.714. Se

---

en un nuevo paradigma de protección ampliada, con una prestación de tipo universalista. Se ha institucionalizado como parte de la Seguridad Social (SS), lo que le otorga un estatus de derecho, busca integrar el sistema de seguridad social, ampliar la cobertura a hijos de trabajadores no registrados, servicio doméstico de bajos ingresos y desocupados, sentando un piso de ingresos para la niñez y articulando derechos a la salud y educación. La AUH se financia a través del sistema de seguridad social y, aunque tiene condicionalidades, se la considera un derecho más allá de la formalidad laboral. El cambio fundamental radica en la transición de una política social de emergencia y focalizada, a una política de protección social de carácter más universal, integrada a la seguridad social y basada en el reconocimiento de derechos con la AUH (Mazzola, 2016).

incorpora un subsistema contributivo para personas inscriptas en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes establecido por la Ley N° 24.977 (inciso a', artículo 1). Tal decreto estableció que las personas adheridas a dicho régimen, que tengan abonadas las imposiciones mensuales, tendrán derecho al cobro de la asignación por Hijo, la asignación por Hijo con discapacidad, la asignación prenatal y la ayuda escolar anual para la educación inicial, primaria y secundaria. De esta manera, se incluyó a los monotributistas, aunque quedaron excluidas las personas que tributaban en la Categoría J o alguna superior (Argentina, 2016). Esto significó la inclusión de 208.675 niños y niñas, con o sin discapacidad a diciembre de 2016 (ANSES, 2025).

- **Institucionalización de las áreas de infancia y género en ANSES:**

El ámbito estatal es un espacio indispensable para la reconfiguración de los marcos referenciales para lograr una transformación social, en términos, no solo de distribución material, sino también de poder. El Estado no escapa a los formatos de las relaciones asimétricas de poder basados en distintas categorías como el género, la clase o la edad. La creación de áreas de infancia y género, aparecen como una necesidad para la concreción de acciones positivas orientadas a mitigar las desigualdades y potencian la capacidad transformadora que puede tener una intervención pública, ya que la perspectiva desde la que se analiza los problemas, identificando causas y consecuencias, actores influyentes, y el diseño de posibles intervenciones, disminuye o elimina sesgos existentes en la cultura institucional.

En este punto cabe mencionar la creación, dentro de ANSES, de un área específica para velar por la protección de las infancias y la defensa de sus derechos en el ámbito de la seguridad social.

Con el propósito de implementar una unidad que tuviese a su cargo la responsabilidad de estructurar y monitorear eficazmente los proyectos de niñez de la ANSES, mediante Resolución 444/2017, se creó la Dirección General de Proyectos de Niñez, Adolescencia y Juventud, tal información se obtiene de la Resolución publicada en agosto de 2019, en la cual se crea el Sistema de Cobertura Universal de Niñez y Adolescencia (CUNA), como un procedimiento de control, validación, liquidación y puesta al pago de las Asignaciones en forma directa a través de la ANSES; dicho sistema, en miras de igualar los períodos de liquidación de las Asignaciones, permitió agrupar la liquidación de asignaciones de todos los sujetos comprendidos en el artículo 1 de la Ley 24.714, pues antes de este sistema unificador,

las asignaciones se liquidaban de forma independiente según el tipo de cobertura (ANSES, 2019a).

Con posterioridad, dicha área amplió sus competencias incluyendo la temática de género. El 27 de diciembre de 2019 la *Dirección General de Proyectos de Niñez, Adolescencia, Juventud y Género* emitió el Informe sobre la necesidad de prorrogar la presentación de la Libreta Nacional De Seguridad Social, Salud y Educación, para evitar la denegación del derecho al cobro de la AUH (ANSES, 2019b).

Aunque es poca la información pública en relación a tal modificación, una nota periodística (Analisisdigital.com.ar, 2019) a la entonces directora del área, afirma que la dirección asume la responsabilidades en materia de género y que dentro de los compromisos asumidos en el Plan de Igualdad de Oportunidades y Derechos (PIOD) y al Convenio celebrado con el Instituto Nacional de las Mujeres (INAM), la Dirección General de Proyectos de Niñez, Adolescencia y Juventud fue designada para coordinar las acciones y relevar los avances que en materia de género se produzcan dentro del Organismo<sup>3</sup>.

A su vez, el 3 de junio 2020 se firma un convenio entre el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad y la ANSES, en el cual ambos organismos se comprometieron a realizar diversas actividades y mediante la Cláusula Segunda del mencionado Convenio, se delegó la firma de los Acuerdos Específicos, en la Dirección General de Proyectos de Niñez, Adolescencia, Juventud y Género (ANSES, 2020; Argentina.gob.ar, 2020)<sup>4</sup>.

Otro antecedente se encuentra en una Resolución emitida en mayo de 2021 en la cual señala que mediante la Resolución de ANSES N° 300 del 6 de diciembre de 2019, se creó el Programa Red AUH, con el objeto de diseñar estrategias tendientes a garantizar a las niñas, niños y adolescentes el acceso y la permanencia a los derechos de la Seguridad Social. Esta nueva Resolución, reestructura dicho programa creando la “Red Federal de la Seguridad Social para Niñas, Niños, Adolescentes, Personas Gestantes y Poblaciones Vulnerables”, la cual tiene por objeto propiciar la celebración de convenios de asistencia técnica recíproca, entre ANSES y los Estados Provinciales, con el fin de establecer un vínculo de cooperación, para lograr el efectivo y pleno goce de los derechos de los que aquellos resultan sus

---

<sup>3</sup> <https://www.analisisdigital.com.ar/nacionales/2019/11/29/lanzaron-anses-mujer>

<sup>4</sup> <https://www.argentina.gob.ar/noticias/firmamos-un-convenio-marco-de-cooperacion-con-la-anses> y [https://www.anses.gob.ar/sites/default/files/2022-05/DT\\_SS%20y%20violencia%20por%20motivos%20de%20g%C3%A9nero.pdf](https://www.anses.gob.ar/sites/default/files/2022-05/DT_SS%20y%20violencia%20por%20motivos%20de%20g%C3%A9nero.pdf)

destinatarios (ANSES, 2021a).

La concreción de áreas específicas de infancias y géneros, pueden transformar la identidad de la organización y de sus miembros. Esto evidencia un proceso de reconocimiento de derechos y una apuesta por implementar políticas públicas para avanzar en su cumplimiento. Señalar estos antecedentes resulta fundamental en un contexto donde los procesos de desinstitucionalización y repliegue estatal cobran protagonismo a nivel global.

A partir de estas incorporaciones en la estructura organizacional, siguiendo la línea de tiempo, se observa un accionar correlativo del Organismo con las políticas públicas y la agenda de cuidados. Resulta pertinente mencionar tales modificaciones en la estructura organizacional a fin de contextualizar las medidas que se desarrollan a continuación.

- **Decreto de necesidad y urgencia Nro. 840 (Argentina, 2020a):**

Desde 2016, las modificaciones en torno a las Ley 24.714 y las distintas prestaciones, tuvieron una suerte de estancamiento, y sólo se enfocaron en la movilidad y el importe de las mismas, no obstante desde la creación del área de infancias se trabajó en analizar una serie de mejoras, de hecho un trabajo conjunto entre UNICEF y ANSES en 2017<sup>5</sup>, es el que da origen a una serie de medidas que fueron plasmadas en el Dto. 840, que además ocurre, oportunamente, en medio de la pandemia del COVID-19. Mediante este decreto, se introdujeron importantes modificaciones al Régimen de las Asignaciones Familiares en miras de mitigar el impacto socio-económico. Las modificaciones introducidas por el Decreto son las siguientes:

- Se elimina el límite máximo de cinco hijos por grupo familiar para el cobro de la AUH.
- Se modifica el tiempo mínimo de residencia exigida a extranjeros para el cobro de la AUH, pasando de 3 a 2 años de residencia legal en el país.
- Se suprime la penalidad de interrupción del cobro ante la falta de acreditación de las condicionalidades de salud y educación (presentación de libreta), dicha omisión sólo pasa a generar la pérdida del cobro del 20% en carácter de complemento.
- Por otra parte, para las personas monotributistas, se suprimió el requisito de efectivización de las imposiciones mensuales que establecían el inciso a') del artículo

---

<sup>5</sup> Se deja disponible para su consulta el trabajo realizado:  
[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/auh\\_web.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/auh_web.pdf)

1 de la Ley 24.714 y el artículo 3 del Decreto Nro. 593/16, como condición para la liquidación de las asignaciones familiares a aquellas personas inscriptas en el Régimen.

- Otra modificación que da cuenta de cómo la noción de sujeto de derecho de las infancias y adolescencias se imprime en el Organismo y en la legislación, aparece en la modificación del artículo 7 del Decreto Nro. 614/13, que se sostiene, que en virtud de la capacidad progresiva de los adolescentes, ahora se permite que el pago de las asignaciones familiares se realice, cuando medie acuerdo de los progenitores, a la hija o hijo adolescente desde los dieciséis (16) años, independientemente del integrante del grupo familiar que genera el derecho al cobro. Por otra parte, se quitó el texto de la titularidad femenina, ampliando la posibilidad de que cualquier persona efectivamente a cargo pueda solicitar el cobro de la prestación. El pago a adolescentes con cuentas a su nombre, es posible gracias a la Comunicación "A" 6700 del Banco Central de la República Argentina (BCRA) emitida el 16 de mayo de 2019, que posibilita la apertura de cuentas a personas de 13 a 17 años (BCRA, 2019).
- Ante las medidas de prevención sanitaria adoptadas en el contexto de la pandemia de COVID19 que imposibilitaron realizar los trámites para el cumplimiento de la presentación de la Libreta Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación, se dio por cumplida -de manera excepcional- la presentación de aquellas correspondientes al año 2017 y anteriores. Asimismo, se dio por cumplida la presentación de las Libretas correspondientes a los años 2018 y 2019.
- Otro punto central, que responde a las constantes solicitudes de articulación interministerial para que el cumplimiento de las condicionalidades no recaiga en las madres, a los fines de dar por acreditados los requisitos sanitarios y de educación, se efectiviza un acuerdo con el Ministerio de Salud y al Ministerio de Educación para implementar los circuitos automáticos de intercambio de información que resulten necesarios para la liquidación de las asignaciones contempladas en la Ley 24.714.

El decreto 840/2020 materializa una serie de demandas en torno a los sesgos en la implementación, barreras de acceso y condicionalidades y las corrige a fin de poder facilitar el acceso al derecho y de ampliar el mismo, todas las medidas implementadas y corregidas siguen vigentes, los únicos pagos interrumpido a la fecha, son por falta de presentación de libretas anteriores al 2017.

- **Ley Nacional de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia - Ley 27.611 (Argentina, 2020b):**

Sancionada en diciembre de 2020 con el objetivo principal de fortalecer el cuidado integral de la salud de mujeres y personas gestantes, así como de las infancias hasta los 3 años de edad. Esta ley se enmarca en diversos tratados de derechos humanos y en la Constitución Nacional Argentina (Artículo 2), reconociendo la importancia de la salud pública y los derechos de las mujeres, personas gestantes y sus hijos.

Aparece la palabra “cuidados” por primera vez en la Ley 24.714. Principales puntos de la ley en materia de Seguridad Social:

- Se incorpora una nueva asignación económica anual para titulares de la AUH, por cada niño o niña menor de 3 años a su cargo. Para acceder a esta Asignación por Cuidado de Salud Integral, se debe cumplir con el plan de vacunación y controles sanitarios.
- Extensión de la Asignación por Embarazo para Protección Social desde el inicio del embarazo hasta su interrupción o el nacimiento, con un máximo de 9 mensualidades, antes se abonaban 6.

Algo sumamente importante es la sustitución de la redacción del artículo 14 quater:

“La Asignación por Embarazo para Protección Social consistirá en una prestación monetaria no retributiva mensual que se abonará a la persona gestante, desde el inicio de su embarazo hasta su interrupción o el nacimiento del hijo, siempre que no exceda de nueve (9) mensualidades, debiendo solicitarse a partir de la decimosegunda (12) semana de gestación”.

Dicho párrafo, no solo extiende la AxE a 9 mensualidades, sino que reemplaza el término “mujeres embarazadas” por “personas gestantes”, hablamos de una ampliación de derechos, pues se incluye para el cobro a varones trans o identidades no binarias gestantes, quienes accedían a tal derecho por vía de un reclamo administrativo, pues el sistema, implementado siguiendo el texto de Ley anterior, sólo reconocía para el pago a las personas que en su DNI tuvieran la categoría “F” (femenino), excluyendo a personas gestantes con otras identidades.

- Se elimina la exigencia de antigüedad laboral para acceder a las asignaciones por nacimiento y adopción, al suprimirse el requisito, la cobertura se extiende a las personas desocupadas o que se desempeñen de manera informal.

Estas medidas de ampliación en términos de cobertura son producto de un análisis minucioso

de las infancias excluidas. Según un informe de ANSES (2021b), la AUH ha contribuido a reducir la pobreza infantil en 2.6 puntos porcentuales en promedio entre 2016 y 2020, y en 7.1 puntos porcentuales si se analiza solo la población destinataria de la AUH. En el tercer trimestre de 2020, el 29% de los niños/as perceptores de AUH vivía bajo la línea de indigencia, y sin la AUH, este porcentaje podría haber ascendido al 46%.

DESAFÍOS PENDIENTES PARA UN SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL QUE ABORDE DE MANERA INTEGRAL LA AGENDA DE CUIDADOS

Haremos mención de dos políticas públicas nuevas, destinadas a la protección de las infancias y adolescencias, que resultan de suma importancia, pero de las cuales aún no se ha logrado su incorporación al cuerpo normativo específico del sistema de seguridad social. Si bien las mismas coexisten como programas articulados con la ANSES, no forman parte del Régimen de Asignaciones Familiares (Ley 24.714).

**LEY 27.674: RÉGIMEN DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE CON CÁNCER (ARGENTINA, 2022):**

Sancionada el 30 de junio de 2022, crea un régimen de protección integral para niños, niñas y adolescentes con cáncer que residan en el país. La ley reconoce la vulnerabilidad de este grupo y busca garantizarle el acceso a una atención médica de calidad, así como el ejercicio pleno de sus derechos.

Principales puntos de la ley en materia de seguridad social:

- Asistencia económica: El Estado nacional otorgará una asistencia económica equivalente a la establecida en el inciso b) del artículo 18 de la ley 24.714, para las personas comprendidas en la ley.
- Licencias especiales: Uno de los progenitores o tutores de los niños, niñas y adolescentes con cáncer que trabaje en relación de dependencia, ya sea en el sector público o privado, tendrá derecho a licencias especiales sin goce de haberes. Durante la licencia, el trabajador recibirá de la ANSES las asignaciones correspondientes y una suma igual a su retribución. Esta política de tiempo para cuidar es absolutamente necesaria para acompañar al paciente durante sus estudios, rehabilitaciones y tratamientos.

La Ley 27.674 representa un avance significativo en la protección de los derechos de las

infancias y adolescencias con cáncer. No obstante, el marco estipulado para el derecho a la seguridad social, no modifica ni se incorpora a la Ley de Asignaciones Familiares, y aunque la presente es una Ley que tiene carácter integral y un avance fundamental en materia de derechos para la población destinataria, es importante destacar que la ley no especifica en detalle las fuentes de financiamiento para su implementación, solo indica que los gastos del programa serán cubiertos por las partidas presupuestarias asignadas anualmente a los organismos involucrados en su ejecución, sin mencionar montos específicos para estas partidas, lo que dificulta evaluar la sostenibilidad financiera del programa a largo plazo.

**DECRETO 5/2023: ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO MEDIDAS DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL (ARGENTINA, 2023):**

Emitido el 5 de enero de 2023, establece el acceso efectivo a los recursos de la seguridad social para todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo medidas de protección excepcional y residan en dispositivos residenciales o familiares de cuidado.

El decreto se basa en el principio de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, consagrado en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley 26.061. Se reconoce que los niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales, en virtud de una medida excepcional, tienen derecho al acceso a la seguridad social.

Su objetivo es garantizar un trato igualitario a todas las personas menores de 18 años bajo medidas de protección excepcional, incluyendo aquellos que viven en dispositivos residenciales o familiares de cuidado. Se busca asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes en esta situación puedan beneficiarse de la seguridad social.

Mecanismo de implementación:

- Ante el dictado de una medida excepcional por parte del órgano administrativo local, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) solicitará a la ANSES la apertura de una cuenta bancaria para el depósito de los fondos.
- La ANSES, a su vez, suspenderá el pago de la asignación al titular anterior (por ejemplo, el progenitor).
- Hasta los 12 años, la cuenta bancaria estará a nombre de un referente designado por el órgano administrativo local, quien será el único habilitado para administrar los fondos.

- A partir de los 13 años, si el órgano administrativo considera que el adolescente tiene la madurez suficiente, el pago se podrá hacer a su nombre, siempre con el acompañamiento del referente designado.
- El referente designado debe tener en cuenta la opinión del niño, niña o adolescente sobre el destino de los fondos, en virtud del principio de autonomía progresiva.
- Los fondos no podrán ser utilizados para cubrir rubros que legalmente debe afrontar el dispositivo de cuidado, como alimentación, salud, etc.
- El monitoreo y supervisión del uso de los fondos será responsabilidad del órgano administrativo local.
- El decreto establece un monto equivalente al 100% del valor general de la AUH hasta los 17 años de edad, o del 100% de la AUH con discapacidad, si corresponde.

El Decreto 5/2023 representa un avance en la protección de los derechos de las infancias y adolescencias bajo medidas de protección excepcional, garantizando su acceso a la seguridad social. Esta medida fue posible gracias a la Resolución 11/2019 de la Secretaría de Seguridad Social de Argentina, en cuyo Artículo 11 Indica que se debe pagar la Asignación a niños y adolescentes institucionalizados, de acuerdo con la información proporcionada por la SENNAF a la ANSES, no obstante, el pago de la prestación creada mediante el decreto, no es una asignación incorporada al artículo 6 de la Ley 24.714, la suma se paga por orden y cuenta de la SENAF, lo que la excluye del Régimen de Asignaciones Familiares.

A su vez, el texto de Ley oscila entre una visión del niño con agencia y capacidad progresiva y una visión aún tutelada del mismo, al tiempo que delega facultades de manera discrecional a la SENAF, sin explicar cuál es el criterio a utilizar para determinar las decisiones que se tomen respecto de las infancias y el cobro de las asignaciones, por lo que el debate sobre esta medida nos invita a seguir reflexionando.

Pese a los desafíos pendientes, estas dos políticas recientes, que tomamos como ejemplo y que se suman a otras como la Reparación Económica para Niños, Niñas y Adolescentes, Ley 27.452, son claves para el fortalecimiento de la corresponsabilidad del Estado en los cuidados de la ciudadanía, la articulación de sectores con distintas competencias y la mirada integral que conllevan, se presentan como el horizonte hacia el cual avanzar.

## DESAFÍOS PARA UN SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL CON ENFOQUE DE DERECHOS

- Universalidad de la Cobertura:

A pesar de los avances expuestos, aún persisten grupos de niños y adolescentes que no acceden a ningún tipo de asignación familiar.

A agosto 2024, hay un total de 12.567.853 niños registrados en la base de datos de ANSES, el Administrador de Datos de Personas (ADP). De dicha población, son 8.780.817 los que cobran algún tipo de asignación, mientras que 159.813 no lo hacen por falta de datos o inconsistencias en dicha base y hay 3.627.223 niños y adolescentes excluidos del cobro por distintas razones<sup>6</sup> (ANSES, 2024b).

En relación a este punto, se identifican, por ejemplo, el caso de los hogares mono parentales. Los sistemas de ANSES, al momento de liquidar las asignaciones, leen a todo el grupo familiar y entienden por tal, al vínculo legal de paternidad (o responsabilidad, guarda, tutela, etc.), sin tener en cuenta el aporte efectivo dentro del hogar, razón por la cual, *en casos donde un progenitor se ausenta y posee algún tipo de incompatibilidad, el sistema no liquida ningún tipo de asignación a ese niño*, sólo hacemos alusión al caso de progenitores que generen una incompatibilidad, pues si genera el derecho al cobro basta con que la madre reclame el mismo<sup>7</sup>.

Muchas mujeres que cuidan solas y sin recibir la cuota alimentaria, tampoco pueden cobrar asignaciones pues el otro progenitor genera una incompatibilidad y es tenido en cuenta por el sistema, por ejemplo, padres inscriptos como autónomos o que trabajan para provincias con cajas no transferidas al Estado Nacional, la situación ante la ANSES sólo se resuelve con la privación de la responsabilidad parental hacia la persona ausente o por alguna otra vía judicial.

A pesar de los avances, la Ley 24.714 mantiene una visión tradicional del grupo familiar, lo cual excluye a miles de niños y niñas. La Ley basa su régimen de asignaciones en un modelo

---

<sup>6</sup> Porque sus padres superan el tope de ingresos, o son autónomos o son Beneficiarios de otros planes sociales o activos o pasivos de Provincias, o Extranjeros con menos años de residencia de los requeridos o por falta de presentación de libreta, tienen el beneficio suspendido o el niño tiene otra prestación incompatible.

<sup>7</sup> En caso de prestar conformidad de tenencia, ambos progenitores pueden presentar formulario PS.2.46; en caso de renuncia (o revocación de la denuncia) al cobro, se puede presentar formulario PS.2.88; en caso de no haber acuerdo o contacto entre progenitores, debe presentar PS.2.73 de solicitud de asignación por aplicación del decreto 614/13 (ex formulario “madres”).

de familia nuclear biparental, donde se asume que ambos progenitores comparten ingresos y responsabilidades.

El sistema de ANSES no tiene en cuenta la situación económica real de las familias al calcular las asignaciones, sino que lee los ingresos declarados de todo el grupo familiar, asumiendo que cada progenitor contribuye económicamente. La única forma que tienen estos hogares de resolver la situación es judicializando el problema y esta es una forma de violencia institucional que perpetúa la exclusión y la sobrecarga de responsabilidades sobre las madres.

Otro caso significativo es el caso de las Pensiones No Contributivas, con las cuales el derecho al cobro de las Asignaciones Universales se extingue (por ser ésta incompatible con otros ingresos) y tampoco generan el derecho al cobro de las Asignaciones del subsistema contributivo, por ejemplo, la Pensión de Madres de 7 Hijos o la Pensión No Contributiva por VIH y/o hepatitis B o C. En este caso, si alguno de los progenitores cobraba la AUH, una vez otorgada la pensión a cualquiera de los progenitores, el cobro de la AUH, la tarjeta alimentaria o cualquier programa generado a partir de tal asignación, queda interrumpido por incompatibilidad. Esto sucede, pues, las mencionadas Pensiones, no se incluyeron en el artículo 1, inciso b, de la Ley 24.714.

Sucede igual con las restricciones que recaen sobre los monotributistas. Si bien fueron incluidos mediante el decreto 593/2016, la Resolución 185 del año 2021 (ANSES, 2021c), amplió las restricciones que establecía el artículo 5° que citaba que cuando por lo menos uno de los integrantes del grupo familiar se encuentre adherido al Régimen Simplificado y uno de los integrantes se encuentre incluido en alguno de los universos comprendidos en el artículo 1° incisos a) y b) de la Ley N° 24.714, no sería de aplicación las previsiones del Decreto. Los artículos 3 y 4 de dicha resolución hicieron que el cobro de cualquier suma originada en Prestaciones Contributivas y/o No Contributivas o Planes, Programas o Subsidios Sociales, Nacionales, Provinciales, Municipales o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, incluyendo las Prestaciones por Desempleo, resultara incompatible con la percepción de las asignaciones familiares correspondientes a los monotributistas. Es decir, que si una madre monotributista cobraba Asignaciones Familiares (contributivas) por un hijo y el padre empieza a cobrar, por ejemplo, la PNC por HIV, el niño pierde el derecho a la asignación, pues se la cortan a la madre, aunque ésta se encuentre aportando.

La exclusión de infancias del sistema de seguridad social es una problemática crítica y aún vigente.

- Barreras de Acceso:

Diversas barreras, como las condicionalidades, la documentación, el acceso a las instituciones y la falta de información, dificultan el acceso y la permanencia en el programa.

Cabe señalar que, a lo largo de los años, se ha logrado flexibilizar algunas de estas cuestiones, pero los obstáculos persisten. Tal es el caso de las documentaciones que acreditan identidad y vínculo. El sistema de ANSES, funciona a partir de la identificación de las personas y sus relaciones, la documentación necesaria en líneas generales son los DNI del grupo familiar y las partidas o actas que certifican la relación (actas de matrimonio, partidas de nacimiento, guardas, tutelas, curatelas, medidas de abrigo, etc.). ANSES no es responsable de la emisión de tales documentos, por lo cual, el acceso al derecho se ve interrumpido o demorado por la falta de los mismos, una vez acreditado el vínculo, se empieza a percibir a partir de tal acreditación, es decir que, si una guarda o tutela tardó meses en emitirse, esos meses no son abonados.

Una de las medidas exitosas adoptadas es la implementación de la, comúnmente denominada, Adenda 63 (Argentina.gob.ar, s/f)<sup>8</sup>. Hablamos de un informe que acredita el estado a cargo de un niño y/o adolescente y que permite el cambio de vínculo en los sistemas, únicamente a los fines del cobro de las asignaciones. Inicialmente, esta herramienta sólo era útil para el cobro de la AUH e incluía a familiares hasta el tercer grado de consanguinidad, en 2019 se incluye la figura de referente afectivo y se extiende al cobro de las asignaciones familiares contributivas. Esto permite, a quien está ejerciendo efectivamente el rol del cuidado, registrar esta nueva realidad en el sistema a fin de acceder a las asignaciones en caso de corresponder.

Esta es una herramienta útil en caso de separaciones familiares, cuando uno de los progenitores/as desconozca el paradero del otro o bien, para cuando la niña, el niño o adolescente está al cuidado de un pariente o referente afectivo y la documentación legal está en trámite.

Otra barrera suele presentarse en cuanto al acceso de las personas a las oficinas de ANSES. En los últimos 15 años se han multiplicado la apertura de oficinas y operativos territoriales, sin embargo, aún quedan muchas localidades del país que no cuentan oficinas y agentes del Organismo que faciliten el acceso a las diferentes consultas y prestaciones, lo que implica

---

<sup>8</sup> <https://www.argentina.gob.ar/adenda-63>

para las personas, un gasto de traslado hacia otras localidades.

- Condicionalidades:

Actualmente, el incumplimiento de las condicionalidades ya no impide el acceso a la AUH, se aplica la penalidad sobre el 20% de lo retenido, pero mensualmente se sigue percibiendo la asignación, no obstante este tema sigue generando múltiples controversias, primero, en relación al impacto de tales condiciones, que, si bien se observan algunos indicadores positivos, los datos de tales impactos también puede estar vinculados a programas de otros actores estatales, o bien, puede deberse a la propia previsibilidad económica que otorga la percepción de la asignación dentro del núcleo familiar, se requieren estudios más específicos, para dar cuenta de ello.

Según un informe de UNICEF (et al. 2017), la condicionalidad en educación, por ejemplo, tuvo un impacto positivo en la asistencia escolar de los varones de 15 a 17 años, sin embargo, no se observa un impacto significativo en la asistencia escolar de las mujeres de esas edades. Los estudios también muestran que el impacto de la AUH en las tasas de asistencia escolar primaria y secundaria básica, es muy pequeño. En general, la AUH no parece ser suficiente para atraer a la escuela a las niñas y mujeres jóvenes que aún no están dentro del sistema educativo. La AUH colabora en el aumento de las tasas de conclusión de la escuela primaria entre los varones, pero en cuanto a la graduación del nivel secundario, el efecto estimado es más bajo.

El mismo informe, respecto de la condicionalidad en salud revela que no se registran diferencias significativas entre los destinatarios y no destinatarios de la AUH con relación al comportamiento vinculado al cuidado de la salud (consultas al médico), aunque sí se observan diferencias significativas en el modo de obtención de los remedios. Los hogares que reciben AUH tienen mayores probabilidades de obtenerlos gratuitamente.

Esto nos lleva a preguntarnos si los resultados de aplicar las condicionalidades sobre la población destinataria tienen un impacto tal que justifique lo engorroso que en muchos casos resulta para las familias acreditar las mismas (certificar la libreta).

Por otra parte, las condicionalidades conllevan un núcleo de injusticia, pues se presume que los sectores más vulnerados requieren de la tutela del estado para asumir sus responsabilidades en la crianza y el cuidado. Además, las familias suelen tener periodos alternados entre el empleo formal y el informal o la desocupación, esto hace que a un mismo

grupo familiar se le apliquen o no, los controles en función de la formalidad laboral, y no en relación a las posibilidades de acceso a los dispositivos de salud y educación, lo que conlleva una visión sesgada sobre la población y los territorios. Las condicionalidades para el acceso atentan contra la noción de derecho.

- Falta de Coordinación Interinstitucional:

La falta de coordinación entre ANSES, los sistemas de salud y educación, y otros organismos del Estado puede generar dificultades para las familias al momento de acreditar las condicionalidades. Si bien en los últimos años, se produjo un intercambio de información entre el Registro Nacional de las Personas (RENAPER), ANSES, Salud y Educación, el objetivo del mismo ha sido sobre la mira del cumplimiento de las condicionalidades de aquellas personas que cobran la AUH.

Si cambiamos dicho enfoque, y se liquidará una única asignación a todo grupo familiar con hijos (aunque la misma puede variar según los ingresos del grupo), se podría hacer un cruce de información con Salud y Educación para detectar con mayor facilidad a las personas que no están accediendo a dichos sistemas. Claro que esto presenta una serie de dificultades atento a que los registros de salud y educación, por ejemplo, dependen de los organismos y ministerios provinciales, en muchos de los casos.

- Fortalecimiento de la institucionalidad en materia de infancias y género:

La estructura de la ANSES aparece como un elemento central. La ANSES se destaca por su uso eficiente de la tecnología, lo que permite una gestión de derechos con mínima discrecionalidad. A diferencia de otros programas estatales, no se requiere una inscripción previa mediada por un actor social para acceder a las prestaciones. Basta con acreditar los datos familiares en la base de datos del organismo para que la prestación se liquide mensualmente. Aunque el sistema de la ANSES es eficiente, aún pueden ocurrir errores o interpretaciones sesgadas. Para abordar estos problemas, se creó un área especializada en infancia y género. Esta área ha impulsado correcciones legislativas, simplificación de trámites, modificación de sistemas e inclusión de grupos excluidos, en colaboración con otras áreas del Estado. Estas acciones no sólo amplían la cobertura de los programas, sino que también incorporan perspectivas eficaces para abordar las necesidades de la población. A la fecha, con el cambio de gestión gubernamental en diciembre de 2023, estas áreas ya no figuran en

el organigrama de la ANSES (Anses.gob.ar, 2024c)<sup>9</sup>.

### **CONCLUSIONES: HACIA UN SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL CON ENFOQUE DE CUIDADOS**

La seguridad social en Argentina, originalmente enfocada en la protección de las familias de los trabajadores formales, amplió su esquema de protección incorporando un subsistema no contributivo, a los monotributistas, y generando nuevas prestaciones, lo que permitió incluir a grupos históricamente vulnerados, esto ha significado un avance hacia el reconocimiento del cuidado como un derecho humano y un elemento vital, pues los recursos son indispensables para el ejercicio de los cuidados.

Muchas de las medidas antes detalladas lograron mejorar la cobertura del Régimen de Asignaciones Familiares, sin embargo, la mayor dificultad parece radicar en la posibilidad de construir un único sistema de cobertura para los hogares con hijos.

Es necesario señalar que los sujetos destinatarios de la política pública no componen un grupo homogéneo; las particularidades (entorno al ingreso económico, los territorios o la diversidad en las estructuras familiares, y otras variables) deben ser tenidas en cuenta para lograr un esquema de articulación interministerial o sectorial capaz de abordar las diferentes necesidades, pero sin que ello represente un acceso diferencial o condicionado al sistema de asignaciones; de esta manera, se podría otorgar una misma cobertura a toda familia con infancias a cargo, eliminando la discriminación y estigmatización de determinados grupos, y además, la responsabilidad de abordar las problemáticas de la ciudadanía no recaería sobre las familias como agentes de su propio control (acreditando asistencia escolar, o cumplimiento de vacunación), sino que la misma sería asumida desde el Estado.

El sistema actual se compone de distintos pilares con diferentes requisitos y mecanismos de gestión, lo que genera confusión y dificulta la comprensión de la ciudadanía.

La construcción de un sistema de seguridad social que reconozca la diversidad de las realidades familiares y promueva la corresponsabilidad social en el cuidado, es el horizonte hacia el cual debe avanzar Argentina. La eliminación de las condicionalidades, la simplificación de trámites, la participación de las personas destinatarias y el acceso a la información, son medidas esenciales para garantizar el acceso efectivo a un esquema más amplio que el actual, un esquema de protección social para todas las infancias, a la fecha, por

---

<sup>9</sup> <https://www.anses.gob.ar/sites/default/files/archivo/2024-09/ORGANIGRAMAS-DE-SUBDIRECCIONES-TRANSPARENCIA.pdf>

ejemplo, no hay registro de la participación de la ciudadanía en la gesta de las políticas de asignaciones familiares, si bien las mismas se construyen sobre la noción de sujeto de derecho, falta participación ciudadana.

La exclusión de hogares monoparentales, con progenitores ausentes que generen una incompatibilidad, emerge como una de las principales falencias del sistema. La falta de reconocimiento de la situación económica real de estos hogares, donde la madre suele ser la única responsable del cuidado y manutención de los hijos, perpetúa la desigualdad y la sobrecarga de responsabilidades sobre las mujeres, se sugieren ampliar la documentación que acredite estas realidades, para poder efectivizar el pago de las asignaciones, por ejemplo, teniendo en cuenta las denuncias por alimentos o la exclusión del hogar de los progenitores.

Respecto de las condicionalidades, su persistencia genera controversias. Necesitamos seguir cuestionando la lógica de tutelaje estatal hacia las familias más vulneradas, así como la disparidad en la aplicación de los controles según la formalidad laboral del hogar. Se requiere un análisis profundo sobre el impacto real de las condicionalidades y su contribución al bienestar de las infancias y una revisión sobre el rol del Estado, pues actúa más como agente de control, que asumiendo su responsabilidad de acompañar para garantizar el reconocimiento de la ciudadanía de sus derechos y garantizar el acceso a los mismos.

La institucionalidad en materia de infancias y género dentro de la ANSES, es crucial para la transformación del sistema de seguridad social hacia un esquema de protección con enfoque de cuidados, la eliminación de las mismas implica un retroceso en el análisis, diseño e implementación de la política pública destinada a grupos con altos niveles de vulnerabilidad.

El camino hacia un sistema de seguridad social con miras en la agenda de cuidados requiere un compromiso sostenido por parte del Estado, las familias, el mercado y la sociedad civil. La implementación de un sistema de cruce de información más amplio, que permita identificar a las familias que no acceden a los distintos sistemas y brindarles apoyo, se presenta como una estrategia clave para garantizar la cobertura universal, al igual que la implementación de leyes integrales y políticas públicas conjuntas que involucren a múltiples organismos. Solo a través de la construcción de una red de apoyo sólida y la transformación de las estructuras sociales que perpetúan la desigualdad, se podrá garantizar el bienestar de las infancias y el desarrollo integral de todas las personas.

Integrar la agenda de cuidados y el sistema de seguridad social, garantiza mejorar el acceso a servicios e infraestructura del cuidado a través de políticas públicas, lo cual no solo es

esencial para el desarrollo integral de las infancias, sino que, además, facilita la conciliación entre la vida laboral y familiar de quienes cuidan, además, la incorporación de dicha agenda supone un nuevo cambio de paradigma, promoviendo el pasaje de un esquema ligado a contingencias a uno que efectivamente reconozca el acceso, al cuidado y al sistema de seguridad social, como un derecho.

## **Bibliografía**

ABRAMO, Laís, Panorama Social de América Latina 2017, (LC/PUB.2018/1-P), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2018.  
<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/fedd619e-4202-40f7-a1cb-0ad8556723d0/content>

ANALISIDIGITAL.COM.AR, Lanzaron Anses Mujer, 2019. Disponible en línea:  
<https://www.analisisdigital.com.ar/nacionales/2019/11/29/lanzaron-anses-mujer>. Fecha de consulta: 17/12/2024

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), Resolución N° RESOL-2017-444-ANSES-SEA#ANSES, 2017.

ANSES, Resolución N° RESOL-2019-203-ANSES-ANSES, 2019a.

ANSES, Resolución N° RESOL-2019-317-ANSES-ANSES, 2019b.

ANSES, Nuevos desafíos para la seguridad social: su rol en la lucha por la eliminación de la violencia por motivos de género, 2020, Disponible en:

[https://www.anses.gob.ar/sites/default/files/2022-05/DT\\_SS%20y%20violencia%20por%20motivos%20de%20g%C3%A9nero.pdf](https://www.anses.gob.ar/sites/default/files/2022-05/DT_SS%20y%20violencia%20por%20motivos%20de%20g%C3%A9nero.pdf)

ANSES, Resolución N° RESOL-2021-98-ANSES-ANSES, 2021a

ANSES, *Asignación Universal por Hijo para Protección Social (AUH): hacia un esquema más inclusivo*, Serie Estudios de la Seguridad Social, Dirección General de Planeamiento – Observatorio de la Seguridad Social, 2021b. Disponible en:

<https://www.anses.gob.ar/observatorio/auh-hacia-un-esquema-mas-inclusivo>

ANSES, *La Asignación Universal por Hijo/a para Protección Social desde un enfoque de*

*derechos. Edición especial a 12 años de su creación*, Serie Estudios de la Seguridad Social, Dirección General de Planeamiento – Observatorio de la Seguridad Social, noviembre de 2021c. Disponible en:

[https://www.anses.gob.ar/sites/default/files/2024-06/DT\\_AUH%2520desde%2520un%2520enfoque%2520de%2520derechos%5B1%5D.pdf](https://www.anses.gob.ar/sites/default/files/2024-06/DT_AUH%2520desde%2520un%2520enfoque%2520de%2520derechos%5B1%5D.pdf)

ANSES, Resolución N° 185, 2021c.

ANSES, *Informe de Estadísticas de la Seguridad Social III Trimestre 2024*, 2024a. Disponible en: [https://www.anses.gob.ar/sites/default/files/inline-files/Informe%20de%20Estadisticas%20de%20la%20SS%20III%20Trim%202024\\_0.pdf](https://www.anses.gob.ar/sites/default/files/inline-files/Informe%20de%20Estadisticas%20de%20la%20SS%20III%20Trim%202024_0.pdf)

ANSES, *Boletín mensual Asignación Universal por Hijo para Protección Social, Agosto 2024*. Elaborado en diciembre 2024b. Disponible en:

[https://www.anses.gob.ar/sites/default/files/2024-12/Boletin%20AUH\\_agosto%202024.pdf](https://www.anses.gob.ar/sites/default/files/2024-12/Boletin%20AUH_agosto%202024.pdf)

ANSES, Organigrama, 2024c. Disponible en:

<https://www.anses.gob.ar/sites/default/files/archivo/2024-09/ORGANIGRAMAS-DE-SUBDIRECCIONES-TRANSPARENCIA.pdf> . Fecha de consulta: 17/12/2024

ANSES, *Boletín mensual Asignación Universal por Hijo para Protección Social, Octubre 2024*. Elaborado en diciembre 2025. Disponible en:

[https://www.anses.gob.ar/sites/default/files/2025-02/Boletin%20AUH\\_octubre%202024\\_0.pdf](https://www.anses.gob.ar/sites/default/files/2025-02/Boletin%20AUH_octubre%202024_0.pdf)

ARGENTINA, Ley 24.714 Régimen de Asignaciones Familiares, 1996.

ARGENTINA, Decreto 1602, Asignaciones Familiares, Subsistema No Contributivo de Asignación Universal por Hijo, 2009.

ARGENTINA, Decreto 446, Asignaciones Familiares, Asignación por Embarazo - Modificación de la Ley 24.714, 2011.

ARGENTINA, Decreto 614, Asignaciones Familiares, Rangos, Topes y Montos - Establécense, 2013.

ARGENTINA, Decreto 593, Ley N° 24.714, Modificación, Tabla de valores únicos, 2016.

ARGENTINA, Decreto 840, Ley N° 24.714, Modificación, 2020a.

ARGENTINA, Ley 27.611, Ley Nacional de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia, 2020b.

ARGENTINA, Ley 27.674, Régimen de Protección Integral del Niño, Niña y Adolescente con Cáncer, 2022.

ARGENTINA, Decreto 5/2023, Acceso a la Seguridad Social para Niños, Niñas y Adolescentes bajo Medidas de Protección Excepcional, 2023

ARGENTINA.GOB.AR, Reconversión o cambio de titularidad de asignaciones (Adenda 63), s/f. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/adenda-63> . Fecha de consulta: 17/12/2024

ARGENTINA.GOB.AR, “Firmamos un convenio marco de cooperación con la ANSES”, 2020. Disponible en:

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/firmamos-un-convenio-marco-de-cooperacion-con-la-anses> . Fecha de consulta: 17/12/2024

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, Comunicación “A” 6700, 2019.

COLÁNGELO, María Adelaida, “La mirada antropológica sobre la infancia. Reflexiones y perspectivas de abordaje”. *Congreso Internacional “La Formación Docente entre el siglo XIX y el siglo XXI”*, Pp. 1-8, 2005

DÁVILA, Paulí; NAYA, Luis M, “La representación de la infancia en América Latina y el Comité de los Derechos del Niño (1990-2013)”, *Revista Tempo e Argumento*, vol. 7, núm. 14, 2015, pp. 48-84. Universidade do Estado de Santa Catarina Florianópolis, Brasil, Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=338139485004>

DIRECCIÓN NACIONAL DE ECONOMÍA, IGUALDAD Y GÉNERO (DNElyG), *El aporte de los cuidados al PBI. Las brechas de género en la economía argentina, 4to trimestre 2022*. Disponible en:

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/11/las\\_brechas\\_de\\_genero\\_4to\\_trimestre\\_2023\\_0.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/11/las_brechas_de_genero_4to_trimestre_2023_0.pdf)

ESQUIVEL, Valeria, *El cuidado en los hogares y en las comunidades*. Oxfam GB para Oxfam Internacional, 2013. Disponible en:

<https://oxfamilibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/302287/rr-care-background-071013-es.pdf;jsessionid=059481F6A78313AA2A03ABA49ED06154?sequence=2>

ESQUIVEL, Valeria; FAUR, Eleonor; JELIN, Elizabeth (Ed.), *Las lógicas del cuidado infantil. Entre las familias, el Estado y el mercado* IDES, UNFPA, Unicef, Argentina, 2012, 256 págs. Girlandrey Sandoval Acosta, *Iconos*, Revista de Ciencias Sociales, 2014 (50). Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=50931716015>

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF), ANSES, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, Consejo de Coordinación de Políticas Sociales, *Análisis y propuestas de mejoras para ampliar la Asignación Universal por Hijo 2017*, 2017. Disponible en: <https://www.unicef.org/lac/sites/unicef.org.lac/files/2019-10/AUH.pdf>

FRASER, Nancy, Las contradicciones del capital y del cuidado. *New Left Review*, 100, 2016, pp. 99–117. Disponible en:

<https://newleftreview.es/issues/100/articles/nancy-fraser-el-capital-y-los-cuidados.pdf>

GUZMÁN BARCOS, Virginia; MONTAÑO VIRREIRA, Sonia, *Políticas públicas e institucionalidad de género en América Latina (1985-2010)*. CEPAL - Serie Mujer y desarrollo N° 118, 2012. Disponible en:

<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/08edaba5-0bc7-40ad-8dd9-95a2dbcdbd0d8/content>

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), *Encuesta Nacional de Uso del Tiempo 2021: resultados preliminares*. 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2022. Disponible en: [https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/sociedad/enut\\_2021.pdf](https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/sociedad/enut_2021.pdf)

INDEC, Encuesta Permanente de Hogares, *Incidencia de la pobreza y la indigencia en 31 aglomerados urbanos, Primer semestre de 2024*, Informes técnicos. Vol. 8, 220, ISSN 2545-6636, Condiciones de vida. Vol. 8, 21. ISSN 2545-6660. Disponible en:

[https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/eph\\_pobreza\\_09\\_241C2355AD3A.pdf](https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/eph_pobreza_09_241C2355AD3A.pdf)

LLOBET, Valeria, Infancia y Desigualdades Sociales, Reseña de *Unequal Childhoods, Class, Race, and Family Life*. *Revista Horizontes Sociológicos*, 3, 2015, 141-145.

MARCO NAVARRO, Flavia; RICO, María. N., Cuidado y políticas públicas: debates y estado de situación a nivel regional. En L. Pautassi y C. Zibecchi (Coords.), *Las fronteras del cuidado. Agenda, derechos e infraestructura*, 2013, pp. 27-5. Buenos Aires: Editorial Biblos.

MAZZOLA, Roxana, Primera infancia en Argentina. Relaciones entre (des) igualdad, familias y políticas de bienestar, *Revista Estado y Políticas Públicas*, 6, Año IV, 2016. Disponible en:

<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/8860/1/RFLACSO-EPP6-04-Mazzola.pdf>

MINISTERIO DE MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD (MMGyD), *Informe: La participación de las mujeres en el trabajo, el ingreso y la producción: Segundo trimestre de 2022, 2023*. Disponible en:

<https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/249584/1/Igualar-PT-2022.pdf>

PAUTASSI, Laura, *El cuidado como cuestión social desde un enfoque de derechos*. Santiago de Chile, CEPAL, 2007. Disponible en:

[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5809/1/S0700816\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5809/1/S0700816_es.pdf)

PAUTASSI, Laura., ARCIDIÁCONO, Pilar; STRASCHNOY, Mora, Condicionando el cuidado. La Asignación Universal por Hijo para la Protección Social en Argentina. *Íconos - Revista De Ciencias Sociales*, 18(50), 2014, p.p. 61–75. Disponible en: <https://doi.org/10.17141/iconos.50.2014.1429>

PAUTASSI, Laura, *Del “boom” del cuidado al ejercicio de derechos: El derecho al cuidado en la agenda regional*, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), 2016. Disponible en:

<https://sur.conectas.org/wp-content/uploads/2017/02/3-sur-24-esp-laura-pautassi.pdf>

PAUTASSI, Laura, El cuidado como derecho: Un camino virtuoso, un desafío inmediato, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, LXVIII (272). Ciudad de México, UNAM, 2018. Disponible en: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/67588>

PAUTASSI, Laura; MARCO NAVARRO, Flavia, La compensación del cuidado en los sistemas de pensiones en América Latina. *Revue internationale des études du développement*, 242, 2020,

p.p. 143-165. Disponible en:

<https://www.cairn.info/revue-internationale-des-etudes-dudeveloppement.htm>

SZULC, Andrea, Más allá de la agencia y las culturas infantiles. Reflexiones a partir de una investigación etnográfica con niños y niñas mapuche. *Runa*, 40(1), 2019, p.p. 53-63.

TORNS, Teresa, El trabajo y el cuidado: cuestiones metodológicas desde la perspectiva de género. *EMPIRIA. Revista de Metodología de Ciencias Sociales*, 15, 2008. Disponible en:

<http://revistas.uned.es/index.php/empiria/article/view/1199/1102>

VARGAS, Virginia, Los feminismos latinoamericanos y sus disputas por una globalización alternativa. En D. Mato (Coord.), *Políticas de identidades y diferencias sociales en tiempos de globalización*, Caracas: FACES – UCV, 2003, p.p. 193–217.